



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 478-2020-MPLC/A

Quillabamba, 07 de diciembre del 2020.

VISTOS:

Que, mediante Informe N° 027-2020-JLMU-GCEI-MPLC, emitido por el Gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones, Informe N° 01-2020-CS/AS 015-2020, emitido por Comité Especial de Selección de la Adjudicación Simplificada 015-2020-MPLC/LC-02, Informe N° 0401-2020-RFHP/DA-MPLC, emitido por el Director de Administración, Informe Legal N° 0639-2020/O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 4996, de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 44, del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Que el numeral 44.1, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, mediante Informe N° 027-2020-JLMU-GCEI-MPLC, de fecha 20/11/2019, presentado por el Gestor en Contrataciones para la ejecución de Inversiones, remite al Comité de Selección informe respecto a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases, es así que se tiene programado la etapa de integración de bases del procedimiento de selección que cuenta con el pliego de absolución de consultas y observaciones debidamente suscrito por los integrantes del Comité de Selección cuyas modificaciones se efectuaron en su integridad en los términos de referencia (TDR), presentado por el área usuaria, en el mismo que en el Anexo 01 presenta una modificación que no fue considerada en ninguna parte del pliego de absoluciones de consultas y observaciones, que hace referencia el (Seguro Vehicular Para los Vehículos de la MPLC) que en la etapa de convocatoria contenía un listado de 12 vehículos, pero para la integración de bases este anexo contenía 23 vehículos, por lo que en concordancia a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Art. 72° Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. 72.3 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. 72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

nulidad de este acto. Esta facultad es delegable, así también adjunta la Opinión N° 062-2018/DTN, para considerarlo como antecedente ante una probable causa de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 01-2020-CS/AS 015-2020, de fecha 26/11/2020, emitida por el Comité Especial de Selección, quien informa que habiendo hecho la evaluación exhaustiva de la documentación solicitan la Nulidad y Retrotraer hasta la etapa de Actos Preparatorios del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 015-2020-MPLC/LC-2, en virtud a la aplicación del Art. 44° Declaratoria de Nulidad de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 44.2, en vista de que las consideraciones que hace el área usuaria contraviene con las normas legales, aspectos que podrían ser contraproducentes para nuestra entidad;

Que, con Informe N° 0401-2020-RFHP/DA-MPLC, de fecha 27/11/20, el Director de Administración, remite el expediente del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 015-2020-MPLC/LC-2, (Contratación del Servicio de Seguro Vehicular a Todo Riesgo y Seguro T.R.E.C para la Maquinaria de Propiedad de la Municipalidad Provincial de La Convención), para la emisión del Acto Resolutivo, así también solicita la nulidad y se retrotraiga hasta la etapa de actos preparatorios, en amparo del artículo 44° Declaratoria de Nulidad de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 0639-2020/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 03/12/2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis y aplicando la normativa adecuada vigente concluye y opina que es PROCEDENTE, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS N° 015-2020-MPLC/LC-2, para la contratación del servicio de seguro vehicular a todo riesgo y seguro T.R.E.C para la maquinaria de propiedad de la Municipalidad Provincial de La Convención (077) Gerencias Recursos Materiales, Humanos y Financieros, debiéndose retrotraer hasta la etapa de actos preparatorios por las causales contempladas en el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado que contravengan las normas legales;

Estando a lo precedentemente expuesto, en base al contenido del numeral 6.2) del Artículo 6° de la Ley N°27444, con las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 015-2020-CS-MPLC/LC-02, para la contratación del servicio de seguro vehicular a todo riesgo y seguro T.R.E.C para la maquinaria de propiedad de la Municipalidad Provincial de La Convención (077) Gerencias Recursos Materiales, Humanos y Financieros, por la causal de Contravención de Normas Legales, estipuladas en Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, se retrotraiga el procedimiento administrativo hasta la etapa de actos preparatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que todo Acto Administrativo que contravenga la presente Resolución quede sin efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento la publicación del presente Acto Resolutivo, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ALCALDÍA
GM
D.A
U.A
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Lc. Herman De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447